



*RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición, promovido por Cooperativa Nuestra Señora de Belén, en Cabeza del Buey.*  
(2016061732)

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 28 de mayo de 2015 tiene entrada en el registro único de la Junta de Extremadura la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovida por Cooperativa Nuestra Señora de Belén, con CIF F-06015366.

La solicitud de AAU incluye informe favorable de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Cabeza del Buey de 25 de mayo de 2015 relativo al centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovida por Cooperativa Nuestra Señora de Belén.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. El centro de residuos de construcción y demolición se ubica en la parcela 69 del Polígono 46 del termino municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), siendo sus coordenadas UTM29N, ETRS89-EPSSG:25829: X: 829491.30 Y: 4294030.51. Siendo la superficie total de la zona de instalaciones 2.700 m<sup>2</sup>. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Cuarto. Mediante escrito de 27 de agosto de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Cabeza del Buey copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 17 de noviembre de 2015 el Ayuntamiento de Cabeza del Buey remitió informe de 21 de octubre de 2015, que ha sido considerado en esta resolución.

Quinto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 27 de agosto de 2015 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Sexto. Mediante informe de 26 de agosto de 2016 la Dirección General de Medio Ambiente emitió informe favorable de impacto ambiental que se adjunta en el Anexo III de la presente resolución.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 5 de septiembre de 2016 a Cooperativa Nuestra Señora de Belén, al Ayuntamiento de Cabeza del Buey y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que formen parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la citada ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Cooperativa Nuestra Señora de Belén, para centro de residuos de construcción y demolición en Cabeza del Buey (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las



prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 15/052.

a) Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza tendrán como origen la construcción y demolición, y concretamente son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	LER <sup>(1)</sup>
Hormigón	17 01 01
Ladrillos	17 01 02
Tejas y materiales cerámicos	17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 07
Madera	17 02 01
Vidrio	17 02 02
Plástico	17 01 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02
Cobre, bronce y latón	17 04 01
Aluminio	17 04 02
Plomo	17 04 03
Zinc	17 04 04
Hierro y acero	17 04 05
Estaño	17 04 06
Metales mezclados	17 04 07
Cables distintos de lo especificados en el código 17 04 10	17 04 11
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 03
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	17 05 06
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	17 05 07



RESIDUOS NO PELIGROSOS	LER <sup>(1)</sup>
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	17 06 04
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	17 08 02
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12 y R13, relativas a "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. La gestión de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior deberá ser comunicado a la DGMA con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
5. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. Los escombros limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de triturado mediante trituradora móvil para pasar a ser un material aprovechado como árido de relleno en obras de construcción y civiles.
7. La fracción de tierras, arenas y escombros no valorizables, se acopiará de forma independiente y se aportará a zonas degradadas como escombreras, canteras u otras zonas. De forma previa al aporte de estos elementos a zonas degradadas, las escombreras, canteras y otras zonas, deberán ser autorizadas mediante informe de impacto ambiental por la DGMA una vez se haya presentado el correspondiente estudio de impacto ambiental. La Cooperativa Nuestra Señora de Belén cuenta con una antigua mina donde llevar a cabo, con el material de salida del centro gestor que no obtenga otro destino autorizado, la restauración de un hueco minero de la misma.
8. Las instalaciones deberán contar con una báscula para el control de los materiales admitidos o en su defecto deberán ser pesados en báscula cercana (a menos de 1 km).



9. Los residuos clasificados se entregarán a gestor autorizado para su posterior valorización o eliminación.
10. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 13.980 € (trece mil novecientos ochenta euros), cuantía calculada según lo establecido en la Instrucción Técnica 2 de la Dirección General de Medio Ambiente sobre la Exigencia de Fianzas en el ámbito de la Gestión de Residuos.

La fianza se constituirá según lo establecido en el artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU, y su normativa de aplicación, y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad $\leq 50$ t/día	C	09 10 09 03	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño
Emisión de partículas debidas al almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales $< 100$ t/día y situados a menos de 500 m de núcleo de población	-	09 10 09 52	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño



c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

La instalación industrial contará con dos tipos de redes separativas: una para las aguas residuales sanitarias y otra para las aguas residuales procedentes de las pluviales en contacto con las zonas de actividad. Éstas últimas serán tratadas adecuadamente mediante arqueta separadora de grasas y sistema de decantación previamente a su incorporación a una balsa de recogida de aguas pluviales y de proceso. Estas aguas serán utilizadas para el riego de las superficies susceptibles de originar polvo.

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las zonas de recepción, expedición y pesaje, de acopio de material no clasificado y de clasificación y triaje estarán situadas en sobre suelo pavimentado de hormigón, con arquetas de recepción de aguas superficiales que desembocarán en un separador de hidrocarburos.
2. El suelo de la zona de acopio de material clasificado y valorizado estará en terreno natural compactado, sobre el que se depositarán únicamente materiales inertes. En caso de contaminación por vertidos de líquidos catalogados como residuos peligrosos procedentes de averías de la maquinaria móvil estas tierras serán retiradas por gestor autorizado de residuos peligrosos.

e) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Equipo de trituración y clasificación	91 dB(A)

f) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:



- a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - b. El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c. Licencia de obra.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de 5 años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

g) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

h) Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.



4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 24 de octubre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

— Actividad:

La actividad consiste en un centro de tratamiento y valorización de residuos de construcción y demolición.

La Cooperativa Nuestra Señora de Belén cuenta con una antigua mina donde llevar a cabo, con el material de salida del centro gestor que no obtenga otro destino autorizado, la restauración de un hueco minero de la misma.

— Categoría:

Categoría 9.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

— Ubicación:

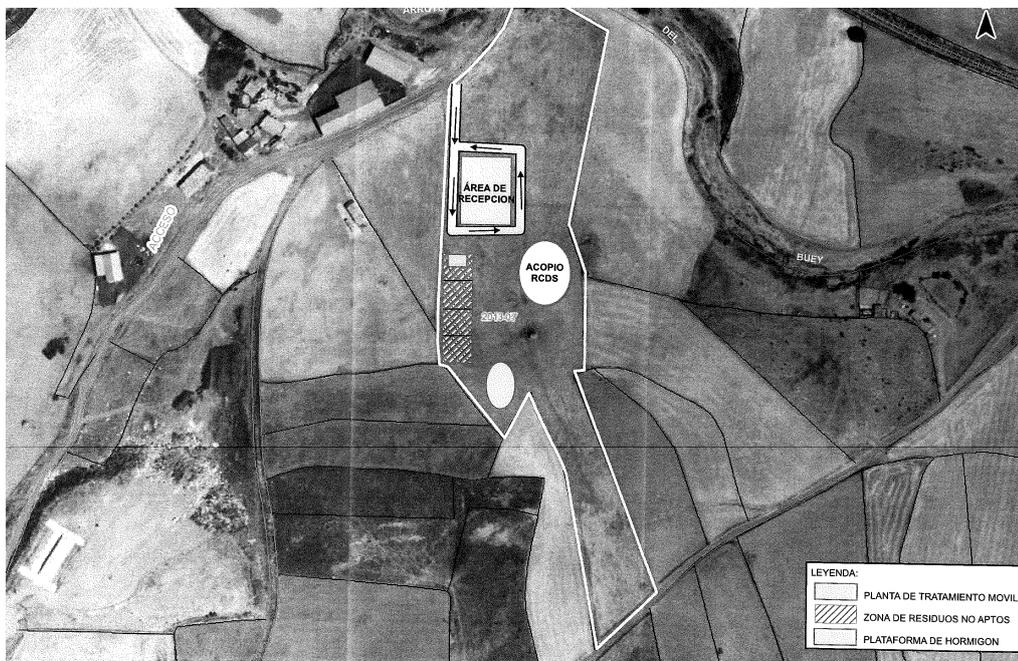
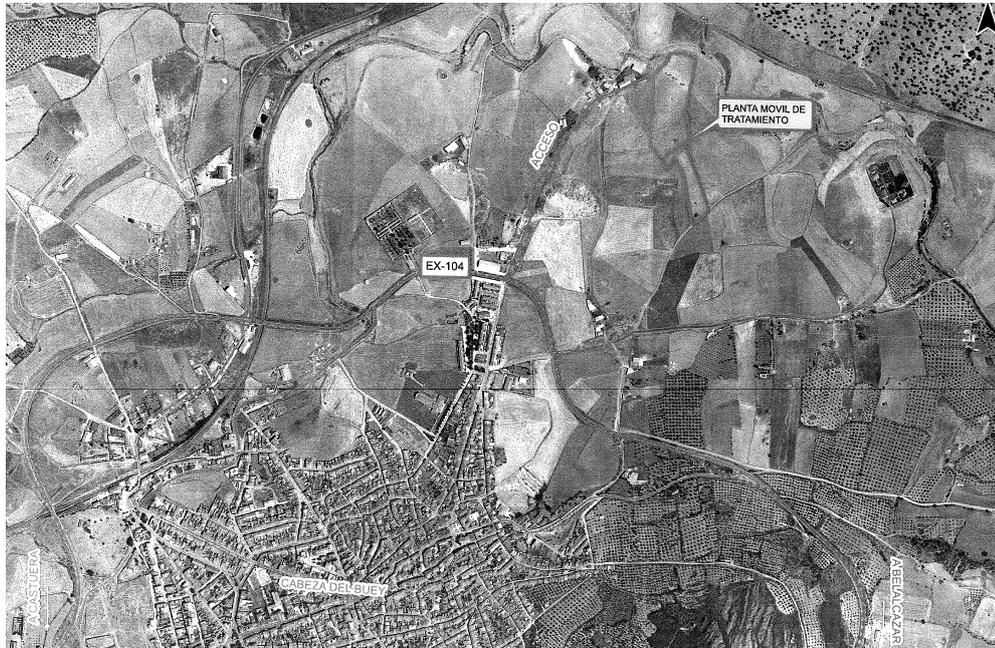
El centro de residuos de construcción y demolición se ubica en la parcela 69 del Polígono 46 del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), siendo sus coordenadas UTM29N, ETRS89-EPSSG:25829: X: 829491.30 Y: 4294030.51. Siendo la superficie total de la zona de instalaciones 2.700 m<sup>2</sup>.

— Infraestructuras y equipos:

- Plataforma hormigonada e impermeable de recepción de 225 m<sup>2</sup>. Esta zona estará dividida por un área de acopio de residuos de construcción y demolición a tratar, diferenciándose los que están separados en origen de los mezclados, y un área de maniobra de vehículos.
- Planta móvil de reciclaje mediante la trituración y separación en una superficie de 90 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de cada uno de los residuos no aprovechables de 12 m<sup>2</sup>. Esta zona estará hormigonada, impermeable y techada.
- Zona de almacenamiento de residuos no aptos de 72 m<sup>2</sup>.
- Zona de acopios de Residuos de Construcción y Demolición de 300 m<sup>2</sup>.
- Báscula.
- Balsa de decantación de las aguas caídas sobre la zona de acopios, tratamiento, maniobras y viales previo paso por arqueta separadora de grasas.
- Fosa séptica estanca para la recogida de las aguas de los aseos.

**ANEXO II**

**PLANOS**





## ANEXO III

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE 26 DE AGOSTO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN", CUYO PROMOTOR ES LA COOPERATIVA NUESTRA SEÑORA DE BELÉN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABEZA DEL BUEY. IA15/544.**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición" se encuentra encuadrado en el Anexo II, Grupo 9, apartado b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

El proyecto consiste en la realización de las instalaciones necesarias para el almacenamiento temporal, tratamiento y restauración de un hueco minero con residuos inertes de la construcción y demolición.

El proyecto, "Centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición", se ubica en la parcela 69 del polígono 46 (Planta de tratamiento de RCD) y parcela 135 del polígono 48 (restauración de hueco minero) del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz) y su promotor es Cooperativa Nuestra Señora de Belén.

#### 2. Tramitación y Consultas

El 17 de abril de 2015, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental relativo al proyecto. Posteriormente, con fecha 11 de noviembre de 2015, el promotor entrega un nuevo documento ambiental en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental, con una modificación al respecto del primer documento ambiental entregado consistente en ubicar la planta de tratamiento de RCD en la parcela 69 del polígono 46. En el primer documento entregado, la ubicación de la planta era en la misma parcela donde se pretendía realizar la restauración del hueco minero, parcela 135 del polígono 48.

El 16 de noviembre de 2015, se le requiere al promotor que solvante algunas deficiencias técnicas detectadas en el documento ambiental y con fecha de 10 mayo de 2016, el promotor presenta documentación ambiental solventando los aspectos técnicos requeridos.

Con fecha 16 de abril, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental, solicitud de autorización de valorización de residuos de construcción y



demolición, tramitada a través de la Sección de Residuos, para usarlos en la restauración de un hueco minero situado en la parcela 135 del polígono 48 del término municipal de Cabeza del Buey.

Con fecha 23 de mayo de 2016, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

<b>Relación de consultados</b>	<b>Respuestas recibidas</b>
Ayuntamiento de Cabeza del Buey.	<b>X</b>
Adenex.	
Sociedad Española de Ornitología.	
Ecologistas en Acción.	
Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.	<b>X</b>
Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.	<b>X</b>
Confederación Hidrográfica del Guadiana.	<b>X</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.	<b>X</b>

Con fecha de 16 de junio de 2016, se recibe escrito del Excmo. Ayuntamiento de Cabeza del Buey, diciendo que no tenía claro qué centro debía someterse a información pública, a pesar de que ya se le había explicado telefónicamente a personal de ese Ayuntamiento. Además, el Excmo. Ayuntamiento, instó a este Servicio de Protección Ambiental a que propusiera al promotor la anulación de toda la documentación presentada hasta el momento y que presentara un nuevo y único proyecto, con toda la documentación necesaria. También proponía que una vez se presentara un nuevo y único proyecto, se iniciaran de nuevo los trámites oportunos para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada y que como no tenía claro qué centro se debía someter a información pública, no podía hacerlo. Con fecha 27 de junio, se envía escrito certificado al Excmo. Ayuntamiento de Cabeza del Buey, explicándole por escrito lo que ya se le había explicado con anterioridad telefónicamente, que la planta de tratamiento se ubicaría en la parcela 69 del polígono 46 y se restauraría un hueco minero en la parcela 135 del polígono 48, del término municipal de Cabeza del Buey.



El Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera informa con fecha de 10 de junio de 2016 de: *"no existen derechos mineros, aprovechamientos o entidades mineras, explotaciones mineras abandonadas, o yacimientos minerales catalogados susceptibles de verse afectados por el proyecto objeto de consulta"*.

Con fecha de 23 de junio de 2016, el Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos, informa favorablemente el proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de las medidas especificadas en su informe, que han sido recogidas en este informe de impacto ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa con fecha 22 de junio de 2016, al respecto de los cauces, zona de servidumbre, zona de policía de aguas y zonas inundables, consumo de agua y vertidos al dominio público hidráulico, con una serie de medidas que han sido recogidas en este informe de impacto ambiental.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa favorablemente con fecha de 25 de agosto de 2016, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidas en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en su informe que forman parte del presente Informe de impacto ambiental.

### 3. Análisis según los criterios del anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, visitada las parcelas y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria regulada en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

- *Características de proyecto:*

Planta de tratamiento de RCD.- La instalación contará con una báscula, con zona impermeabilizada que albergará la zona de acopios, tratamiento, maniobras y viales. Las aguas en contacto con estas zonas se dirigirán a balsa de decantación previo paso por arqueta separadora de grasas. Se construirá una cuneta perimetral a esta zona para evitar la entrada en contacto con aguas pluviales de escorrentía.

Se contará con una zona de contenedores para almacenar temporalmente maderas, metal, vidrio, plásticos y cartón-papel. Además se contará con una caseta para la recogida de residuos peligrosos sólidos que pudieran venir mezclados con los RCD.

El suministro de agua y energía se realizará a través de depósito de agua y grupo electrógeno. Las aguas de saneamiento se verterán a fosa séptica y no existen vertidos al DPH. Se utilizarán las aguas de la balsa de decantación para el

riego, esta balsa tendrá unas dimensiones de 5x5 x1,5 m y estará debidamente impermeabilizada.

Restauración de hueco minero.- este hueco se irá rellenando con RCD previo paso por planta de tratamiento de RCD, tierras limpias y material de rechazo inerte procedente de la fábrica de ladrillos. Una vez llenado el hueco se extenderá una capa de tierra vegetal y se reforestará la zona con especies vegetales autóctonas.

- *Características del potencial impacto:*

El polvo puede considerarse uno de los impactos de la actividad más significativo. Para minimizar esta afección se propone en proyecto el riego con camión cuba sobre las superficies susceptibles de generar polvo, de tal manera que se minimicen las emisiones de polvo a la atmósfera, además de cubrir la carga de los camiones que transportan los materiales.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de las superficies susceptibles de ocasionar este tipo de afección, como son la zona de descarga, zona de tratamiento, viales y zonas de acopios, además de la instalación de una balsa de recogida de pluviales y arqueta separadora de grasas instalada previa a la balsa. También se contempla la instalación de una fosa séptica para la recogida de las aguas de los aseos.

En cuanto a las aguas generadas, se propone en proyecto red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de las pluviales en contacto con las zonas de actividad. Éstas últimas serán tratadas adecuadamente mediante arqueta separadora de grasas y sistema de decantación previamente a su incorporación a la balsa de recogida de aguas pluviales y de proceso. Estas aguas serán utilizadas para el riego de las superficies susceptibles de originar polvo.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora y fauna por la baja presencia de ellas, al ser un lugar bastante antropizado. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido ni sobre Áreas Protegidas.

En cuanto al impacto paisajístico, éste es reducido debido a la ubicación del proyecto en una zona de bajo impacto visual, además las instalaciones contarán con una pantalla vegetal perimetral a las instalaciones de la planta de tratamiento.

No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumpla el condicionado del presente informe.

#### 4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias

##### **Medidas en la fase pre-operativa**

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes,

manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

- Se retirarán y gestionarán todo tipo de residuos generados por las obras.
- Se plantará una pantalla vegetal perimetral a las instalaciones de la planta de tratamiento, se recomienda que se utilicen especies del género *Cupressus*.

#### **Medidas en la fase operativa**

- Las zonas de descarga, acopios y zonas de maniobra deberán estar adecuadamente impermeabilizadas, al menos hormigonadas.
- Las instalaciones deberán contar con una báscula para el control de los materiales admitidos o en su defecto deberán ser pesados en báscula cercana (a menos de 1 Km.).
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión, se instalará un sistema de riego sobre los acopios, viales, zona de descarga y lugares que puedan provocar este tipo de contaminación. La carga de todos los vehículos que accedan o salgan de las instalaciones deberá estar convenientemente cubierta.
- Una vez recepcionados los residuos, serán separados por categorías, almacenándolos cada uno en su contenedor específico. La gestión de los residuos se realizará a través de Gestor Autorizado.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Con el objetivo de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá los certificados de admisión de los residuos que entregue en los diferentes lugares autorizados, que será presentado dentro del Plan de Vigilancia Ambiental.
- Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores estancos a cubierto y lo más alejado posible del cauce del arroyo del Buey.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, museos y Patrimonio Cultural.

#### **Medidas sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía**

- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables: a pesar de que las instalaciones se encuentran fuera del DPH y la zona de policía, se recomienda modificar la distribución de las instalaciones de manera que aquellas susceptibles de almacenar residuos peligrosos se ubiquen lo más alejado posible del cauce del arroyo del Buey.



- Consumo de agua: se tendrá en cuenta el Reglamento del DPH, al respecto del consumo de agua, en concreto lo referido a los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento del DPH.
- Vertidos al DPH: no se contemplan vertidos al DPH, pero con objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, la fosa séptica debe ubicarse a más de 40 metros del DPH y de cualquier pozo. Al respecto de la fosa séptica, se deberá de tener certificado suscrito por técnico competente de la estanqueidad de la misma y se tendrá a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente. En la parte superior de la fosa séptica se deberá instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases. La fosa séptica deberá ser vaciada por gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada y se deberá tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente la documentación que acredite la recogida y destino adecuado de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito, comunicando a dichos Organismos cualquier incidencia que pudiera ocurrir.

#### Otro Condicionado

- Antes del comienzo de los trabajos y al finalizar los mismos, se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona D. Pedro José Gómez Ortiz y Andrés Palacios Piñas (Tel. 619638733 y 648243784) que supervisarán los trabajos y velarán por el cumplimiento de este informe. En el caso de que el tiempo transcurrido entre la fecha de emisión del informe y el comienzo de la actividad sea superior a un año, el promotor de la actividad deberá, además, comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente (Tel. 924488231) con antelación suficiente, la fecha prevista para el inicio de los trabajos, a fin de comprobar que no se han producido modificaciones en los valores naturales y poder garantizar la conservación de los mismos.
- Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los daños derivados de dicha actividad, como es el caso de viales de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación, de tal forma que deberá ser exhibido en el acto a cuantas autoridades o Agentes de la misma lo requieran..
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- Durante la fase de funcionamiento del proyecto se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
  - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.

Estado de mantenimiento de las instalaciones.

- Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos.
- La restauración de hueco minero deberá contar con la autorización del Órgano sustantivo para la aprobación o modificación de los planes de restauración de explotaciones mineras. Esta restauración deberá de ser progresiva y no esperar al relleno completo del hueco para ir realizando la revegetación con especies autóctonas acordes con el entorno, de tal manera que se presentará un plan de trabajos que incluya un cronograma de los mismos y las zonas que se irán restaurando progresivamente con un orden prefijado, además de la previsión de las labores de mantenimiento de la reforestación de la zona.
- El incumplimiento de las condiciones incluidas en este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 8/1998 de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 26 de Agosto de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: **Pedro Muñoz Barco**

